

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 617070**  
 (Diciembre 2 de 2021)

**DE:** Gerencia de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria  
 Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** Subgerencia de Gestión de Fiscalización  
 Subgerencia de Liquidación y Devoluciones

**ASUNTO:** Reglas de liquidación del Impuesto de Registro  
 Actos que deban inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos

La Gerencia de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y la Oficina Asesora Jurídica en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el Decreto Ordenanzal 1-3-1638 de 2020, Ordenanza No. 474 de 2017 y la Ordenanza 573 de 2021, mediante esta circular procede a unificar las reglas aplicables por los funcionarios que integran o hacen parte de la Subgerencia de Gestión de Fiscalización y la Subgerencia de Liquidación y Devoluciones para la liquidación del Impuesto de Registro sobre actos que deban inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que operen o tengan competencia en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

La presente instrucción administrativa se ciñe a las reglas generales definidas por la Ley 223 de 1995, su decreto reglamentario No. 650 de 1996, la Ordenanza 474 de 2017, la Ordenanza 573 de 2021 y a las demás disposiciones aplicables y vigentes.

En virtud de lo anterior la Gerencia de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, sus dependencias y funcionarios seguirán en forma estricta los siguientes criterios de liquidación:

No.	ACTO SUJETO A REGISTRO	TIPO / BASE
1	Adquisición del suelo	Se considera acto con cuantía si el documento que la contiene incluye valor. De lo contrario se tratará como acto sin cuantía.
2	Actualización de área y/o linderos	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
3	Actualización de nomenclatura	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
4	Adición a escritura	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.

5	Adjudicación de baldíos	Puede tratarse de un acto con o sin cuantía. En caso de tener valor, deberá liquidarse sobre él. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
6	Adjudicación baldíos en propiedad colectiva a comunidades negras	Deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de adjudicación. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
7	Adjudicación baldíos resguardos indígenas	Deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de adjudicación. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
8	Adjudicación de bienes vacantes	Deberá liquidarse sobre el valor incorporado en el acto de adjudicación. Es importante tener en cuenta que en este tipo de actos siempre interviene una entidad de naturaleza pública por tal razón el acto deberá liquidarse sobre el 50% del valor, el cual debe entenderse a cargo del particular.
9	Adjudicación en remate	Se considera acto con cuantía. La base de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate.
10	Adjudicación en sucesión	<p>Se considera acto con cuantía. En la sucesión las hijuelas son la distribución y adjudicación final de los bienes del causante entre sus herederos o terceras personas por un valor determinado. En materia tributaria y en lo relacionado con la liquidación del impuesto de registro, los términos de registro varían dependiendo según el caso, si la sucesión proviene de escritura pública o de providencia judicial tal como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Escritura Pública. El término de inscripción se cuenta a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura y la base gravable del impuesto se obtiene de la aplicación de la regla general de los inmuebles, es decir comparando el valor de adjudicación al heredero y el avalúo catastral.</li> <li>- Sentencia Judicial. El término de inscripción se cuenta desde la fecha de ejecutoria del acto y la base gravable del impuesto corresponde al valor de adjudicación que otorgue el juez competente.</li> </ul> <p>Para efectos de la liquidación, se debe tener en cuenta la tradición del inmueble las forma en que se adjudican las partidas a cada heredero, pues en algunos casos se puede presentar la ratificación de algún porcentaje de propiedad en cabeza del cónyuge supérstite, caso en el cual solo se deberá Liquidar por el porcentaje restante según la regla general del Art. 229 de la ley 223 de 1995.</p>
11	Adjudicación en liquidación de la comunidad	<p>El acto de liquidación de comunidad es por naturaleza sin cuantía, pero dicha situación puede variar dependiendo la forma en que se realice la liquidación de la comunidad en la escritura pública así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El bien puede dividirse en tantas partes como comuneros, es decir se produce una división material del bien, en la cual no existe valor alguno a liquidar por cuanto los intervinientes ya eran propietarios del predio.</li> <li>- El bien es dividido entre los comuneros, pero a cada parte se le da un valor: en este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto la compone la suma de todas las partes.</li> </ul> <p>El bien es adquirido por uno de los comuneros. Se debe tomar el valor de compra y compararlo con la proporción del avalúo catastral que corresponda a los demás no adquirentes.</p>
12	Adjudicación liquidación sociedad comercial	Debe aplicarse la regla general de los inmuebles, es decir como acto con cuantía cuya base gravable no puede ser inferior al valor del avalúo de los bienes.
13	Adjudicación liquidación sociedad conyugal	<p>Para efectos de la liquidación deben tenerse en cuenta varios aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Si se realiza la liquidación de sociedad, pero esta carece de bienes inmuebles, los participantes deben elevarla a escritura pública y llevarla a la Registradora, situación que no genera Impuesto.</li> <li>b. Si la sociedad posee bienes inmuebles, se hace necesario determinar la tradición y propiedad de estos antes de la liquidación, es decir: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el inmueble a repartir es de propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad se adjudica al mismo cónyuge, se debe entender como un acto sin cuantía.</li> </ul> </li> </ol>

		<p>- Si el inmueble a repartir es de propiedad de uno de los cónyuges y hecha la liquidación de la sociedad conyugal es adjudicado a los dos cónyuges por partes iguales, debe liquidarse la mitad con cuantía según el valor o avalúo y la otra parte de la adjudicación sin cuantía.</p> <p>Si el inmueble a repartir es de propiedad de los cónyuges, y hecha la liquidación es adjudicado a los dos deberán liquidarse dos actos sin cuantía, pues se con ello lo que se ratifica es la propiedad de cada uno.</p>
14	Adjudicación en liquidación de sociedad patrimonial de hecho	Para efectos de Impuesto de Registro, se asemeja a la liquidación de una sociedad conyugal, es decir debe liquidarse aplicando la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995 para los inmuebles.
15	Adjudicación por expropiación	Para efectos de Impuesto de Registro, como se trata de la adquisición de la propiedad por parte de una entidad pública debe liquidarse aplicando la regla general de los inmuebles sobre el 50% ya que la transferencia se predica a favor de una entidad pública.
16	Adjudicación en sucesión partición adicional	Al igual que la sucesión, se aplican las mismas reglas incluyendo el valor de las partidas adicionales que llegaren a resultar.
17	Adjudicación Unidad Agrícola Familiar (UAF)	La base gravable de liquidación es el valor dado a dicho acto y en caso tal de no existir debe liquidarse como acto sin cuantía.
18	Adjudicación sucesión derechos de cuota	La base gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela y según porcentaje del valor correspondiente a la cuota que se adjudica comparado con el porcentaje del avalúo catastral perteneciente a dicha cuota.
19	Adjudicación sucesión nuda propiedad	La base gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela.
20	Adjudicación sucesión subsuelo con antecedente registral	La base gravable de liquidación es el valor adjudicado a cada hijuela.
21	Adjudicación a título de compensación a víctimas del conflicto armado	Se liquida por el valor de la adjudicación. En caso de que el fallo no tenga valor, le corresponde al interesado solicitar el avalúo catastral para proceder con la liquidación y sobre este valor se liquida. Teniendo en cuenta que la fecha relevante para la liquidación es la de la ejecutoria del fallo, le corresponde al interesado aportar la misma con las constancias de ejecutoria correspondientes.
22	Afectación a vivienda familiar	Se considera acto sin cuantía. En ningún caso puede tratarse como "contrato accesorio".
23	Afectación a vivienda familiar (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
24	Afectación a vivienda familiar sobre mejoras en predio ajeno	Se considera acto sin cuantía.
25	Afectación a vivienda familiar sobre mejoras en predio ajeno (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
26	Afectación por causa de categorías ambientales	Se considera acto sin cuantía.
27	Afectación por causa de categorías ambientales (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
28	Anticresis (adjudicación)	Se considera acto con cuantía si el documento que la contiene incluye valor. De lo contrario se tratará como acto sin cuantía.
29	Anticresis (cancelación)	Se considera acto sin cuantía. Se liquidará por cada predio.
30	Aporte a sociedad	<p>Para efectos de liquidación del impuesto, es importante tener en cuenta que cuando un inmueble es aportado a una sociedad, se realiza un traslado de dominio de La persona natural a la persona jurídica, por lo que en este sentido deberá liquidarse aplicando la regla general de los inmuebles como acto con cuantía teniendo en cuenta el mayor valor entre el aporte y el avalúo del predio.</p> <p>En los casos de constitución de sociedades se deberá tener en cuenta para la liquidación del impuesto, la clase de sociedad así: Sociedad Anónima: Se liquida por el valor del capital suscrito, teniendo en cuenta la regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995.</p>

		Sociedad Limitada o unipersonal: Se liquida por el valor del capital social o del patrimonio asignado, teniendo en cuenta la, regla general del Art. 229 de la Ley 223 de 1995. En caso del simple cambio de jurisdicción sobre hechos gravables que ya cumplieron con el pago del impuesto de registro, no habrá lugar a un nuevo pago; En la inscripción del documento sobre aumento del capital suscrito o de aumento de capital social, el impuesto se liquidará sobre el valor del respectivo aumento de capital
31	Arrendamiento por escritura pública	Se va a tomar un local o casa en arrendamiento por medio de escritura pública, se toma el valor del arrendamiento mensual y se multiplica por los meses o el período que lo van a tomar en arriendo, se liquida por este valor. El valor que le dé lo compara con el que ellos dicen que es el valor total del arrendamiento para ver si es igual.
32	Arrendamiento por escritura pública (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
33	Cancelación de escritura pública	Se considera acto sin cuantía.
34	Capitulaciones	Se considera acto sin cuantía.
35	Certificación técnica de ocupación	Se considera acto sin cuantía.
36	Cesión con valor	Si hay traslado de propiedad, se compara el valor con el avalúo tomando el mayor valor. No se puede hacer una cesión sin cuantía si existe traslado de propiedad.
37	Cesión sin valor	Para que se liquide una cesión como acto sin cuantía, no puede haber traslado de dominio si existe se liquida con valor.
38	Cesión a título gratuito de bienes fiscales	En vista que la cesión de bienes fiscales se realiza entre entidades públicas por el hecho de ser propietarias de los bienes objeto de dicha cesión, se encuentran exentas del pago del impuesto de registro conforme el artículo 3 del Decreto 650 de 1996.
39	Cesión obligatoria de bienes	Debe liquidarse como acto sin cuantía. Aplica para cesiones que sean consecuencia del cumplimiento de acuerdos de reestructuración, reorganización, insolvencia de persona natural, liquidación judicial u obligatoria (leyes 550 de 1999, 116 de 2006 y 1564 de 2012).
40	Cesión obligatoria de zonas con destino a uso público	Para efectos de liquidación de Impuesto de Registro, debe considerarse como acto sin cuantía en consideración a lo establecido por el Inc. 1° del Artículo 6 del decreto 650 de 1996; es decir teniendo claro que dicha cesión es un acto obligatorio y que el particular no recibe ningún beneficio pecuniario al respecto debe liquidarse como un acto sin cuantía.
41	Cesión de contrato	Se considera acto sin cuantía.
42	Cesión por transacción	Cuando se cede un predio para pagar una deuda, se verifica el valor con el avalúo y se toma el mayor valor.
43	Comiso especial	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
44	Comiso especial (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
45	Comodato	Se considera acto sin cuantía.
46	Comodato (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
47	Compraventa	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
48	Compraventa parcial	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral) en proporción al área que se transfiere.
49	Compraventa derechos de cuota	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral) en proporción al área/derecho que se transfiere.
50	Compraventa nuda propiedad	Se considera acto con cuantía, únicamente sobre el valor incorporado o pactado por las partes, sin tener en cuenta el avalúo catastral.
51	Compraventa subsuelo con antecedente registral	Se considera acto con cuantía, únicamente sobre el valor incorporado o pactado por las partes, sin tener en cuenta el avalúo catastral.
52	Compraventa usufructo	Se considera acto con cuantía, únicamente sobre el valor incorporado o pactado por las partes, sin tener en cuenta el avalúo catastral.

53	Compraventa de cosa ajena	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
54	Compraventa de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota con antecedente registral	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral) o en proporción al área/derecho que se transfiere.
55	Compraventa derechos gananciales	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral) o en proporción al área/derecho que se transfiere.
56	Compraventa derechos y acciones	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral) o en proporción al área/derecho que se transfiere.
57	Compraventa posesión con antecedente registral	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral) o en proporción al área/derecho que se transfiere.
58	Compraventa mejoras suelo ajeno con antecedente registral	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto a las mejoras, sin tener en cuenta el avalúo catastral.
59	Condición resolutoria	Se considera acto sin cuantía. En ningún caso puede tratarse como "contrato accesorio".
60	Condición resolutoria (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
61	Condición resolutoria expresa	Se considera acto sin cuantía. En ningún caso puede tratarse como "contrato accesorio".
62	Condición resolutoria expresa (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
63	Condición suspensiva	Se considera acto sin cuantía.
64	Condición suspensiva (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
65	Contribución por valorización	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
66	Contribución por valorización (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
67	Consolidación de la propiedad	Se considera acto sin cuantía.
68	Constitución de usufructo	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto a las mejoras, sin tener en cuenta el avalúo catastral.
69	Constitución pacto de retroventa	Se considera acto sin cuantía.
70	Constitución pacto de retroventa (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
71	Contrato de transacción	Se considera acto sin cuantía. Si el contrato constituya título adquisitivo de dominio se liquida como acto con cuantía aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral)
72	Constitución pacto reserva de dominio familia sobre mejoras en predio ajeno	Se considera acto sin cuantía.
73	constitución pacto reserva de dominio familia sobre mejoras en predio ajeno (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
74	Constitución de pacto comisorio	Se considera acto sin cuantía.
75	Constitución de pacto comisorio	Se considera acto sin cuantía.

	(cancelación)	
76	Constitución de pacto de indivisión	Se considera acto sin cuantía.
77	Constitución de pacto de indivisión (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
78	Dación en pago	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral) o en proporción al área/derecho que se transfiere.
79	Dación en pago obligatoria	Se considera acto con cuantía. Si la dación en pago se produce por orden de autoridad administrativa o judicial debe liquidarse por el valor de adjudicación. En el evento que tenga origen en un proceso de insolvencia, debe liquidarse por el valor de los créditos cancelados con el inmueble.
80	Declaratoria de posesión regular VIS	Se considera acto sin cuantía.
81	Declaración de construcción con subsidio familiar de vivienda	Se considera acto con cuantía. Si comparece únicamente el declarante, debe liquidarse por el valor total de la construcción; si comparece una entidad pública que entrega el subsidio, la liquidación debe realizarse por el 50% del valor de la construcción.
82	Declaratoria zona de riesgo inminente de desplazamiento	Se considera acto sin cuantía.
83	Declaratoria zona de riesgo inminente de desplazamiento (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
84	Declaratoria zona de desplazamiento forzado	Se considera acto sin cuantía.
85	Declaratoria zona de desplazamiento forzado (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
86	Declaración de construcción en suelo propio	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto. Si el documento no tiene valor, no procede la liquidación ni el registro.
87	Declaración de construcción	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto. Si el documento no tiene valor, no procede la liquidación ni el registro.
88	Declaración de mejoras en suelo propio	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto.
89	Declaración parte restante	Se considera acto sin cuantía.
90	Demanda en acción de revocatoria	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
91	Demanda en acción de revocatoria (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
92	Demanda en acuerdo de reestructuración	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
93	Demanda en acuerdo de reestructuración (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
94	Demanda proceso de declaratoria de unión marital de hecho	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
95	Demanda proceso de declaratoria de unión marital de hecho (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
96	Demanda en proceso de deslinde y amojonamiento	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
97	Demanda en proceso de deslinde y amojonamiento	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)

	(cancelación)	
98	Demanda en proceso de divorcio	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
99	Demanda en proceso de divorcio (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
100	Demanda en proceso de pertenencia	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
101	Demanda en proceso de pertenencia (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
102	Demanda en proceso de separación de bienes	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
103	Demanda en proceso de separación de bienes (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
104	Demanda en proceso de separación de cuerpos	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
105	Demanda en proceso de separación de cuerpos (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
106	Demanda en proceso de servidumbres	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
107	Demanda en proceso de servidumbres (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
108	Demanda en proceso divisorio	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
109	Demanda en proceso divisorio (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
110	Demanda ordinaria de enriquecimiento sin justa causa	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
111	Demanda ordinaria de enriquecimiento sin justa causa (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
112	Demanda por expropiación	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
113	Demanda por expropiación (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
114	Demanda por ineficacia del acuerdo de reestructuración	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
115	Demanda por ineficacia del acuerdo de reestructuración (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
116	Demanda ordinaria por lesión enorme	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
117	Demanda ordinaria por lesión enorme (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
118	Demanda de acción de petición de herencia	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
119	Demanda de acción de petición de herencia (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
120	Demanda en proceso ordinario	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)

121	Demanda en proceso ordinario (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
122	Demanda en proceso reivindicatorio	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
123	Demanda en proceso reivindicatorio (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
124	Derecho de habitación (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
125	Derecho de uso, goce y/o habitación	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto.
126	Derecho de uso, goce y/o habitación (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
127	Derecho de preferencia	Se considera acto sin cuantía.
128	Derecho de preferencia (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
129	Desenglobe	Se considera acto sin cuantía.
130	Deslinde y amojonamiento	Se considera acto sin cuantía.
131	Destinación provisional	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
132	Destinación provisional (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
133	Diligencias administrativas de clarificación de la propiedad de la nación	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
134	Diligencias administrativas deslinde de tierras de propiedad de la nación (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
135	Diligencias administrativas por indebida ocupación de baldíos	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
136	Diligencias administrativas por indebida ocupación de baldíos (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
137	División material	Se considera acto sin cuantía.
138	Donación	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
139	Donación nuda propiedad	Se considera acto sin cuantía.
140	Donación de usufructo	Se considera acto sin cuantía.
141	Donación derechos y acciones	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
142	Donación gananciales	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
143	Declaración judicial de pertenencia	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
144	Embargo con acción real	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
145	Embargo con acción real (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
146	Embargo concordatario	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)



147	Embargo concordatario (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
148	Embargo por alimentos	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
149	Embargo por alimentos (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
150	Embargo de bienes y haberes de propiedad del intervenido	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
151	Embargo de bienes y haberes de propiedad del intervenido (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
152	Embargo de la sucesión	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
153	Embargo de la sucesión (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
154	Embargo derechos y acciones por garantía hipotecaria	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
155	Embargo derechos y acciones por garantía hipotecaria (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
156	Embargo ejecutivo con acción mixta	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
157	Embargo ejecutivo con acción mixta (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
158	Embargo ejecutivo con acción personal	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
159	Embargo ejecutivo con acción personal (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
160	Embargo ejecutivo con acción personal de derechos y acciones	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
161	Embargo ejecutivo con acción personal de derechos y acciones (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
162	Embargo ejecutivo con acción personal de gananciales	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
163	Embargo ejecutivo con acción personal de gananciales (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
164	Embargo ejecutivo derecho de cuota	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
165	Embargo ejecutivo derecho de cuota (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
166	Embargo en acción de simulación	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
167	Embargo en acción de simulación (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
168	Embargo en acción revocatoria	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
169	Embargo en acción revocatoria (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)

170	Embargo en acuerdo de reestructuración	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
171	Embargo en acuerdo de reestructuración (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
172	Embargo en liquidación obligatoria	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
173	Embargo en liquidación obligatoria (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
174	Embargo en proceso de fiscalía	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
175	Embargo en proceso de fiscalía (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
176	Embargo en proceso de divorcio	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
177	Embargo en proceso de divorcio (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
178	Embargo en proceso de separación de bienes	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
179	Embargo en proceso de separación de bienes (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
180	Embargo especial art. 66 Código de Procedimiento Penal	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
181	Embargo especial art. 66 Código de Procedimiento Penal (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
182	Embargo laboral	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
183	Embargo laboral (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
184	Embargo penal	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
185	Embargo penal (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
186	Embargo por impuestos municipales	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
187	Embargo por impuestos municipales (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
188	Embargo por impuestos nacionales	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
189	Embargo por impuestos nacionales (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
190	Embargo por ineficacia del acuerdo de reestructuración	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
191	Embargo por ineficacia del acuerdo de reestructuración (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
192	Embargo por jurisdicción coactiva	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
193	Embargo por jurisdicción coactiva (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)

194	Embargo por valorización	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
195	Embargo por valorización (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
196	Englobe	Se considera acto sin cuantía.
197	Escisión (transferencia de dominio derivada de)	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
198	Escritura pública (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
199	Fideicomiso civil (constitución)	Se considera acto sin cuantía.
200	Fideicomiso civil (restitución / liquidación)	Se considera acto sin cuantía si la restitución opera a favor de quien lo constituyó. Se considera acto con cuantía si la restitución opera a favor de un tercero. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
201	Fiducia mercantil (constitución)	Se considera acto con cuantía. El valor corresponde a la remuneración o comisión pactada a favor de la fiduciaria cuya determinación se realiza así: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Remuneración o comisión plenamente definida. Se toma éste valor como base de liquidación.</li> <li>- Remuneración pactada en pagos periódicos de plazo determinado o determinable. Se multiplica el valor de la comisión por el tiempo. Se toma el resultado como base de liquidación.</li> <li>- Remuneración mensual sin duración precisa. Se multiplica el valor de las cuotas por los meses correspondientes a veinte (20) años.</li> <li>- Remuneración pactada como un porcentaje sobre el rendimiento. Se toma la tasa DTF a 31 de diciembre del año anterior y se aplica al valor del bien; el resultado se multiplica por el tiempo de duración. La remuneración puede también ser certificada por revisor fiscal.</li> <li>- Remuneración pactada como porcentaje sobre un canon de arrendamiento. Se aplica tarifa del 1% al valor del inmueble y se multiplica por los meses de duración.</li> <li>- Si los bienes objeto de la fiducia mercantil se transfieren a un tercero, se liquidará sobre el valor de los bienes que se transfieren, respetando la regla general establecida en el Art. 229 de la Ley 223 de 1995.</li> </ul>
202	Fiducia mercantil (restitución)	Se considera acto sin cuantía si la restitución opera a favor de quien lo constituyó. Se considera acto con cuantía si la restitución opera a favor de un tercero. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
203	Fusión (transferencia de dominio derivada de)	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
204	Hipoteca (abierta, cerrada o de cuantía indeterminada)	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor del desembolso que se garantiza. En el caso de la abierta, éste corresponde al valor inicial.
205	Hipoteca (ampliación/modificación de valor)	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por la diferencia entre el valor inicial garantizado y el final consecuencia de la ampliación.
206	Hipoteca (ampliación/modificación del término)	Se considera acto sin cuantía.
207	Hipoteca de gananciales	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor del desembolso que se garantiza.
208	Hipoteca de minas con antecedente registral	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor del desembolso que se garantiza.
209	Hipoteca de unidad agrícola familiar	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor del desembolso que se garantiza.
210	Hipoteca de derechos de cuota	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor del desembolso que se garantiza.
211	Hipoteca nuda propiedad	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor del desembolso que se garantiza.

212	Hipoteca de bienes en usufructo	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor del desembolso que se garantiza.
213	Hipoteca derechos y acciones	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor del desembolso que se garantiza.
214	Hipoteca – cualquier tipo (sustitución)	Se considera acto sin cuantía.
215	Hipoteca – cualquier tipo (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
216	Impedimento a la libre enajenación, transferencia o titulación de bienes rurales	Se considera acto sin cuantía.
217	Impedimento a la libre enajenación, transferencia o titulación de bienes rurales (levantamiento)	Se considera acto sin cuantía.
218	Interdicción	Se considera acto sin cuantía.
219	Laudo arbitral	Se considera acto sin cuantía.
220	Leasing - financiero	Se considera acto con cuantía. Se tienen en cuenta dos momentos o instancias de liquidación del tributo: a. La constitución o inscripción inicial del negocio, cuya base gravable corresponde a la suma total de los cánones estipulados durante todo el término de duración del mismo. b. El ejercicio de la opción de compra por parte del locatario, momento en el cual se tomará como base gravable del impuesto de registro el valor de dicha opción de compra. <b>En ningún caso la suma de ambos actos puede ser inferior al avalúo catastral.</b>
221	Leasing - habitacional	El contrato de leasing habitacional no es acto sujeto a registro y por tanto no causa impuesto. Está gravada con el impuesto la transferencia resultante del ejercicio de la opción de compra, en cuyo caso el impuesto se liquida tomando la sumatoria de todas las cuotas o cánones pactados, incluyendo el extraordinario para ejercer la opción. En todo caso se aplicará por defecto la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral). Generalmente la celebración de contratos de este tipo está precedida por la compraventa del inmueble por la entidad financiera para luego darlo en leasing al locatario. En este evento la compraventa que hace la entidad financiera para luego darlo en leasing causa, debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral). Al ejercer la opción de compra el impuesto se causará en la forma señalada en el primer inciso de este numeral.
222	Leasing (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
223	Liquidación de sociedad comercial (transferencia de inmuebles consecuencia de)	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
224	Loteo - Reloteo	Se considera acto sin cuantía.
225	Medianería	Se considera acto sin cuantía, excepto cuando se ha pactado una remuneración a favor del medianero. En este último evento se considera como acto con cuantía y se liquidará tomando el valor incorporado (remuneración).
226	Medianería (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
227	Oferta de compra bien rural	Se considera acto sin cuantía.
228	Oferta de compra bien rural (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
229	Opción de compra	Si trae valor, se liquida por éste, de lo contrario se liquida como un acto sin cuantía.

230	Pacto de retroventa	Se considera acto sin cuantía.
231	Pacto de retroventa (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
232	Pacto comisorio	Se considera acto sin cuantía.
233	Pacto de indivisión	Se considera acto sin cuantía.
234	Pacto de reserva de dominio	Se considera acto sin cuantía.
235	Partición material	Se considera acto sin cuantía.
236	Patrimonio de familia (constitución)	Se considera acto sin cuantía cuando tiene origen en la voluntad del/los propietarios. Se considera "contrato accesorio" cuando es de inscripción obligatoria por mandato legal.
237	Patrimonio de familia (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
238	Patrimonio de familia sobre mejoras en predio ajeno	Se considera acto sin cuantía.
239	Protocolización de actos o contratos	Se considera acto sin cuantía.
240	Protocolización o actualización de nomenclatura	Se considera acto sin cuantía.
241	Permiso de construcción	Se considera acto sin cuantía.
242	Permuta (s)	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral). Se sugiere en todo caso tener en cuenta también: a. Cuando en una permuta el valor de un predio excede al de otro en más de un 50% y la diferencia se cancela en efectivo, debe entenderse que no existe permuta sino una compraventa y en tal sentido deben liquidarse impuesto independiente por cada uno de los inmuebles. b. En los casos en que se entregan predios de similares valores y se asigna un valor total a la permuta, se liquida aplicando la regla general de los inmuebles tomando como base gravable el valor del avalúo más alto. Cada transferencia de dominio causa el impuesto. c. Cuando los predios se encuentran ubicados en diferentes Departamentos, debe liquidarse el impuesto proporcionalmente para cada Departamento, de tal forma que no se genere un pago en exceso.
243	Proceso de enajenación forzosa (inicio)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
244	Proceso de enajenación forzosa (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
245	Procedimiento de extinción del derecho de dominio	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
246	Procedimiento de extinción del derecho de dominio (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
247	Proceso administrativo de adquisición	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
248	Proceso administrativo de adquisición (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
249	Proceso arbitral	Se considera acto sin cuantía.
250	Proceso arbitral (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
251	Prescripción agraria	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse sobre el valor de la sentencia y en caso de no existir, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
252	Prescripción adquisitiva de dominio VIS	No genera impuesto.

253	Prohibición de transferencia y derecho de preferencia VIS	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
254	Prohibición de transferencia y derecho de preferencia vis (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
255	Prohibición cancelar gravámenes constituidos a favor de intervenida salvo autorización liquidador	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
256	Prohibición cancelar gravámenes constituidos a favor de intervenida salvo autorización liquidador (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
257	Prohibición administrativa	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
258	Prohibición administrativa (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
259	Prohibición cancelar gravámenes constituidos a favor de intervenida salvo autorización liquidador	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
260	Prohibición cancelar gravámenes constituidos a favor de intervenida salvo autorización liquidador (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
261	Prohibición de enajenar sin autorización	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
262	Prohibición de enajenar sin autorización (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
263	Prohibición gravar, ceder, limitar o arrendar sin autorización	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
264	Prohibición gravar, ceder, limitar o arrendar sin autorización (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
265	Prohibición inscripción actos afecten dominio de bienes intervenida salvo lo realizado por agente especial	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
266	Prohibición inscripción actos afecten dominio de bienes intervenida salvo lo realizado por agente especial (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
267	Prohibición judicial	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
268	Prohibición judicial (cancelación)	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
269	Prohibición rematar adjudicar, enajenar a cualquier título bienes del garante	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)
270	Prohibición rematar adjudicar, enajenar a	No genera impuesto (Art. 3 del Decreto 650 de 1996)

	cualquier título bienes del garante (cancelación)	
271	Ratificación	Se considera acto sin cuantía.
272	Reajuste	Se considera acto con cuantía. Se debe liquidar sobre la diferencia entre el valor que se liquidó inicialmente y el valor real.
273	Régimen de condominio	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
274	Régimen de condominio (adición)	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
275	Reforma régimen de condominio	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
276	Régimen de condominio (cancelación y/o extinción parcial)	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
277	Régimen de copropiedad (cambio)	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
278	Reglamento propiedad horizontal	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
279	Reglamento de propiedad horizontal (reforma)	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
280	Régimen de propiedad horizontal (adición)	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
281	Régimen de propiedad horizontal (cancelación de adición)	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
282	Reglamento propiedad horizontal (cancelación y/o extinción)	Se considera acto sin cuantía. Se realiza una liquidación por cada matrícula inmobiliaria donde deba inscribirse.
283	Re identificaciones	Se considera acto sin cuantía.
284	Renta Vitalicia	Se considera acto sin cuantía.
285	Rescisión de contrato	Se considera acto sin cuantía.
286	Resciliación	Se considera acto sin cuantía.
287	Resolución de contrato	Se considera acto sin cuantía.
288	Revocatoria voluntaria	Se considera acto sin cuantía.
289	Restitución a terceros	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse sobre el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
290	Remate derechos y acciones	Se considera acto con cuantía. La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate.
291	Remate gananciales	Se considera acto con cuantía. La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate.
292	Remate derecho de cuota	Se considera acto con cuantía. La base gravable de liquidación es el valor por el cual se efectúa el remate.
293	Reserva derecho de usufructo	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, en caso de no indicar valor, debe liquidarse como acto sin cuantía.
294	Reserva derecho de usufructo (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
295	Restablecimiento de la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias	Se considera acto sin cuantía.
296	Segregación (mutación de linderos)	Se considera acto sin cuantía.
297	Saneamiento de titulación Ley 1182 de 2008	Se considera acto sin cuantía. Eventualmente puede tener valor, en cuyo caso se liquidará impuesto como acto con cuantía.

298	Sentencia (con valor o sin valor)	Se considera acto sin cuantía excepto si con ella se transfiere el dominio de un inmueble, en cuyo caso se aplica el valor incorporado aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
299	Sentencia (confirmación)	Se considera acto sin cuantía.
300	Servidumbre	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
301	Servidumbre de acueducto activa	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
302	Servidumbre de acueducto activa (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
303	Servidumbre de acueducto pasiva	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
304	Servidumbre de acueducto pasiva (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
305	Servidumbre de aguas negras activa	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
306	Servidumbre de aguas negras activa (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
307	Servidumbre de aguas negras pasiva	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
308	Servidumbre de aguas negras pasiva (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
309	Servidumbre de aire	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
310	Servidumbre de aire (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
311	Servidumbre de energía eléctrica	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
312	Servidumbre de energía eléctrica (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
313	Servidumbre de gasoducto	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
314	Servidumbre de gasoducto (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
315	Servidumbre de luz	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
316	Servidumbre de luz (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
317	Servidumbre de oleoducto	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
318	Servidumbre de oleoducto (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.

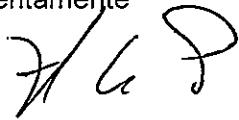


319	Servidumbre de tránsito activa	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
320	Servidumbre de tránsito activa (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
321	Servidumbre de tránsito pasiva	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
322	Servidumbre de tránsito pasiva (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
323	Servidumbre ecológica	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
324	Servidumbre ecológica (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
325	Servidumbre de agua activa	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
326	Servidumbre de agua activa (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
327	Servidumbre de agua pasiva	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
328	Servidumbre de agua pasiva (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
329	Servidumbre de aire	El gravamen puede tener o no valor. Por tanto, en cada caso se debe confirmar si el acto se liquida con o sin cuantía. Se liquida a los predios dominante y sirviente.
330	Servidumbre de aire (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.
331	Transacción	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse por el valor incorporado en el acto, salvo cuando se presente el traslado del dominio de un inmueble, caso en el cual debe liquidar el impuesto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
332	Transferencia de dominio por solución o pago efectivo	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse sobre el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
333	Transferencia de posesión con antecedente registral	Se considera acto con cuantía. Debe liquidarse sobre el valor incorporado en el acto, aplicando la regla general del Artículo 229 de la Ley 223 de 1995 (valor mínimo avalúo catastral).
334	Testamento (registro)	Se considera acto sin cuantía.
335	Testamento (revocatoria)	Se considera acto sin cuantía.
336	Testamento (apertura)	Se considera acto sin cuantía.
337	Toma de posesión inmediata de bienes haberes y negocios de entidad vigilada	Se considera acto sin cuantía.
338	Toma de posesión inmediata de bienes haberes y negocios de entidad vigilada (cancelación)	Se considera acto sin cuantía.

339	Urbanización (constitución)	Se considera acto sin cuantía.
338	Urbanización (cancelación constitución)	Se considera acto sin cuantía.
339	Usufructo (constitución)	Se liquida con valor cuando lo trae, de lo contrario se liquida como acto sin cuantía. El usufructo se considera un gravamen por tanto no puede tratarse como "contrato accesorio".
340	Usufructo (cancelación constitución)	Se considera acto sin cuantía.

Las presentes instrucciones se ofrecen sin perjuicio de la actualización que proceda y que habrá de realizarse siempre por escrito, producto de cambios en la legislación, en el sistema tributario departamental o por efecto de recomendaciones de los interesados.

Atentamente



**ZORAIDA BRAVO PINEDA**  
Gerente



**KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

Zoraida Bravo Pineda – Gerente

Kathleen Lizeth Villa Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gloria Piedad Ordoñez Galvis – Subgerente de Liquidación y Devoluciones

Eliana Salamanca Muñoz – Contratista Asesor Subgerencia de Liquidación y Devoluciones

Proyectó y elaboró: Jorge Luis Peña Cortés –Contratista Asesor Gerencia UAEIRGT